

La Inquisición y las Cortes de Cataluña de 1626-1632

Pilar Sánchez

Universitat Autònoma de Barcelona

Como es sabido, la Inquisición constituyó un tema recurrente en las Cortes de Cataluña desde la reforma de la institución impulsada por Fernando II. Durante el siglo XVI los estamentos catalanes intentaron, con escaso éxito, limitar la expansión de la jurisdicción del tribunal, regular aspectos de sus procedimientos judiciales y restringir el número y exenciones de sus oficiales y familiares. Ni los capítulos de 1512 y 1520, ni la legislación de 1599 tuvieron efectos prácticos. Otras peticiones de los brazos, salvo excepciones, –capítulo de Corte relativo a la jurisdicción sobre los familiares (1552); constituciones sobre la inhabilitación de oficiales y familiares para el desempeño de cargos públicos (1552 y 1585), la inclusión de estos ministros en la prohibición de armas (1585) o el procedimiento para juzgar las causas del crimen nefando (1585)- no prosperaron¹. Las quejas contra la Inquisición en las Cortes generales de la Corona de Aragón de 1563-1564 propiciaron el establecimiento de las concordias de 1568 en las Inquisiciones de Barcelona, Zaragoza y Valencia, sin embargo, esta regulación de la

¹ Henry Ch. Lea, *Historia de la Inquisición española*, Madrid, Fundación Universitaria Española, 1983, vol. I, pp. 300-319, 451 y 520-527; Eufermí Fort i Cogul, *Catalunya i la Inquisició*, Barcelona, Aedos, 1973; Ricardo García Cárcel, *Orígenes de la Inquisición española. El tribunal de València, 1478-1530*, Barcelona, Editorial Peñíscola, 1976, pp. 47-96 y Jaime Contreras, “El Santo Oficio en el Principado: 1568-1640. Papel político y análisis social” en *Primer Congrés d'Història Moderna de Catalunya*, Barcelona, Universitat de Barcelona, 1984, vol. 2, pp. 112-116. Referencias a la cuestión inquisitorial a partir de estudios de Cortes específicas, Àngel Casals, *L'Emperador i els catalans. Catalunya a l'imperi de Carles V (1516-1543)*, Granollers, Editorial Granollers, 2000. Para las Cortes de 1552, Eva Serra, *Les Corts catalanes, una bona font d'informació històrica*, Barcelona, Institut d'Estudis Catalans, 2003, p. 33. Sobre las Cortes de 1585, Mònica González Fernández, “Barcelona i la vint-i-quatrena de Corts a les Corts de Montsó de 1585”, *Pedrulles* 13-I (1993), pp. 305-306 y Miquel Pérez Latre, *Entre el rei i la terra. El poder polític a Catalunya al segle XVI*, Vic, Eumo, 2003, pp. 162-164.

organización y las prerrogativas inquisitoriales fue un acuerdo entre los Consejos de Inquisición y de Aragón, y en Cataluña, además, no acabó de cuajar².

El objeto del presente trabajo es incidir en esta relación entre la Inquisición y la institución parlamentaria, pero desde otra perspectiva, la de las Cortes como escenario de la presencia e intervención inquisitorial. El estudio se centra en las Cortes inconclusas de 1626-1632; una asamblea que sería convocada simultáneamente a las Cortes de Aragón y Valencia con el trasfondo del proyecto de la Unión de Armas³. A partir de la información que proporciona la correspondencia entre el Consejo de Inquisición y el tribunal del Santo Oficio de Barcelona, este artículo expondrá cómo la Inquisición preparó su asistencia a estas Cortes y qué formas de intervención utilizó para defender sus privilegios durante el desarrollo de las sesiones.

Un tema anunciado

Antiguas peticiones de los brazos y nuevos abusos y conflictos jurisdiccionales convirtieron a la Inquisición en un tema previsible de la agenda parlamentaria, no solo de Cataluña, sino también de los reinos de Aragón y Valencia⁴. Las Cortes generales de la Corona de Aragón de 1626 no constituyeron una excepción, como prueban las decisiones que se tomaron, previamente a la convocatoria del 15 de enero. Así, cinco días antes, el inquisidor general, Andrés Pacheco, instruyó a los tribunales de Barcelona, Zaragoza y Valencia para afrontar unas Cortes en las que, “sin duda”, se trataría del Santo Oficio⁵. Igual certeza existía en Barcelona. Ese mismo día, los inquisidores

² Doris Moreno, “Redes clientelares e Inquisición en la Barcelona de Felipe II” en Ernest Belenguer Cebrià (coord.), *Felipe II y el Mediterráneo*, Madrid, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, 1999, vol. IV, pp. 46-48.

³ Durante el siglo XVI la mayoría de las Cortes de Cataluña, Aragón y Valencia se convocaron conjuntamente en Monzón. En 1626 la celebración de las asambleas se repartió entre Barbastro-Calatayud (Aragón), Monzón (Valencia) y, en el caso de los brazos catalanes, Barcelona, tras una primera tentativa de reunión frustrada en Lérida. Para el contexto y el desarrollo general de estas Cortes me remito a los estudios de J. H. Elliott, *La rebelión de los catalanes (1598-1640)*, Madrid, Siglo XXI, 1977, pp. 193-243 y *El conde-duque de Olivares. El político en una época de decadencia*, Barcelona, Editorial Crítica, 1990, pp. 251-276; Eulogio Zudaire, *El conde-duque y Cataluña*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1964, pp. 35-59 y 69-73 y Quintín Aldea Vaquero, *España en Europa en el siglo XVII. Correspondencia de Saavedra Fajardo. Tomo III: El Cardenal Infante en el imposible camino de Flandes, 1633-1634*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas y Real Academia de la Historia, 2008, vol. 1, pp. 77-88.

⁴ Ricardo García Cárcel, *Orígenes..., y La Inquisición en Valencia, 1530-1609*, Barcelona, Península, 1980, y Gregorio Colás Latorre y José Antonio Salas Ausens, *Aragón en el siglo XVI: alteraciones sociales y conflictos políticos*, Zaragoza, Universidad de Zaragoza, pp. 505-514.

⁵ Archivo Histórico Nacional [AHN], Inquisición [Inq.], lib. 370, f. 199r.

avisaron al Consejo de los preparativos que, en este sentido, estaban llevando a cabo diversas instituciones⁶. La actuación de los inquisidores no se limitó a informar de estos hechos a sus superiores y mantenerse a la expectativa. La noticia de la inminente asamblea significó, también para ellos, el inicio de prevenciones. En esta misma misiva sugirieron, recordando los precedentes de la asistencia a las asambleas de 1585 y 1599, que dos de sus oficiales se desplazaran a Lérida, primer lugar de reunión previsto en la convocatoria de las Cortes de Cataluña, y expusieron sus aspiraciones respecto a lo que se debería obtener de los brazos. Pretendían que el Consejo procurase “algún asiento en las cosas de la jurisdicción” para evitar los frecuentes conflictos de competencias que se suscitaban y la revocación de la constitución de 1585 que inhabilitaba a su personal para el ejercicio de oficios públicos; una disposición a la que atribuían el deterioro de la calidad social de la red de familiares y que había sido reiteradamente protestada⁷. Pero si desde Barcelona las Cortes se observaban como una oportunidad para ajustar el funcionamiento del tribunal y recuperar el terreno perdido, en el Consejo se imponían los tiempos del rey. Pacheco respondió a los inquisidores de Barcelona que no creía que los asuntos mencionados llegaran a tratarse, ya que la estancia del rey en el Principado se preveía breve⁸.

La Inquisición también se preparó para asistir a las Cortes. El objetivo era prevenir cualquier intento de disminuir sus prerrogativas, y aumentarlas, si era posible, con la supresión de la constitución de 1585. Comparecería, además, con la experiencia de haber contado tradicionalmente con la protección real, tal y como los inquisidores de Barcelona habían recordado pocos meses antes a la Suprema:

Pues venir a algún medio con ellos no es posible sino en Cortes generales y en ellas están tan soberbios pues su Magestad no puede hacer cosa sin voluntad de ellos que no

⁶ “La ciudad, Deputación, caballeros, y Universidades que entran en Cortes están muy armados ja de atrás para importunar a su Magestad que quite gran parte a la Inquisición de la jurisdicción que tiene, y sabemos que tienen memoriales y apuntamientos hechos y hazen cada día juntas para ello con grandes prevenciones de papeles que sacan de los archivos deste reyno, y saliendo con su intención destruirán del todo esta Inquisición y quedará imposibilitada para exercer el libre ejercicio y ministerio de la fee con indirectos que procurarán, y aun amenazan que esta Inquisición se fundó por tiempo limitado que es ja finido, y dicen otras libertades”, AHN, Inq., leg. 1594, núm. 87.

⁷ J. Contreras, “El Santo Oficio...”, p. 117 y Doris Moreno, “Redes clientelares...”, pp. 61-63.

⁸ AHN, Inq., lib. 370, ff. 200v-201r, 17 de enero de 1626. La petición de revocación de la constitución no decayó. Aparece continuamente en la documentación inquisitorial de Cortes de 1626 y 1632. Incluso el doctor Joan Ribera, abogado de presos del tribunal, propuso introducir la causa en la Rota; una idea que el fiscal del Consejo de Inquisición desestimó porque podía abrir la puerta a otros recursos, AHN, Inq., leg. 1594, núm. 10, carta del tribunal de Barcelona al Consejo de Inquisición, 27 de junio de 1626 y núm. 12, parecer del fiscal del Consejo. Véase también, H. Ch. Lea, *Historia...*, I, pp. 465-466.

ay quien les hable y cada vez que ay Cortes piensan asolar y del todo destruir la Inquisición y Dios buelve siempre por su causa porque se desasse de ellos su Magestad como mejor puede, y después se queda como se estava antes⁹.

La dirección inquisitorial abordó la triple convocatoria recurriendo a los archivos. Se ordenó a los tribunales de Barcelona, Zaragoza y Valencia recopilar los capítulos propuestos por los brazos en convocatorias anteriores y las respuestas que se habían dado. Estos ejemplares podrían aportar argumentos y pruebas para defenderse de unas reclamaciones de los brazos a menudo repetitivas.

Por otra parte, la Suprema se preocupó de que la Inquisición estuviera presente en los mismos escenarios donde se desarrollaría la actividad parlamentaria. La asistencia de miembros del Santo Oficio a las Cortes de la Corona de Aragón había sido habitual, aunque de desigual importancia. La participación perdió peso político desde mediados del siglo XVI, cuando los inquisidores generales dejaron de acudir a las Cortes, tras haber concurrido durante el reinado de Carlos I a la mitad (1528, 1533 y 1547) de las seis convocatorias generales de Monzón (1537, 1542 y 1552). La política real de reservar las materias del Santo Oficio a consulta del inquisidor general después de feneidas las Cortes, no hizo necesaria su presencia. Su no asistencia, se valoró también como algo beneficioso o conveniente. Así, en 1537, la Suprema esperaba que los estamentos presentarían “pocas cosas contra el Santo Oficio”, ante la ausencia del inquisidor general y de inquisidores locales¹⁰. Años más tarde, asesores reales, en un par de memoriales elaborados en 1578, cuando parecía inminente una reunión de Cortes generales de la Corona de Aragón, finalmente frustrada, no recomendaron que el inquisidor general acompañara al rey, precisamente para evitar mayores debates¹¹. Posteriormente, la Inquisición de Barcelona estuvo presente en las Cortes generales de Monzón de 1585 a través de un oficial, mientras que, de las siguientes Cortes de 1599, particulares de Cataluña y celebradas en Barcelona, se ocuparon el inquisidor Alonso Márquez de Prado y el notario del secreto Francesc Josep Gibert¹².

En 1626 el inquisidor general comisionó al dominico fray Antonio de Sotomayor para asistir a los tribunales de la Corona de Aragón en calidad de inquisidor más antiguo, mientras duraran las Cortes¹³. Sotomayor era una persona de gran prestigio en la corte.

⁹ AHN, Inq., leg. 1594, núm. 68, 22 de febrero de 1625.

¹⁰ La cita en Rafael Benítez Sánchez-Blanco, “Las Cortes valencianas y la política morisca en la época de Carlos V”, *Pedralbes* 13-1 (1993), p. 348.

¹¹ Xavier Gil, “«Atajar pesadumbres»: propostes governamentals per unes Corts Generals de la Corona d’Aragó en 1578, no celebrades”, *Pedralbes* 13-I (1993), p. 222.

¹² AHN, Inq., leg. 1594, núm. 87, 10 de enero de 1626. Véase también, Ricardo García Cárcel, *Felipe II y Cataluña*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1997, p. 100.

¹³ AHN, Inq., lib. 370, ff. 196v-197r, 4 de enero de 1626.

Reunía la triple condición de confesor real, consejero de la Suprema y consejero del Consejo de Estado, y había participado en juntas constituidas en estos primeros años del reinado de Felipe IV donde se trataron asuntos diversos¹⁴. Con su elección, por tanto, la cúpula del Santo Oficio se aseguraba el enlace con un miembro del séquito real, vinculado a la propia institución, que ocupaba un lugar preeminente en la alta administración y que, además, tenía acceso directo al rey a través de un ámbito tan personal como el de la conciencia.

Otros nombramientos realizados con ocasión de la convocatoria de 1626 tuvieron un perfil más técnico. Se trataba de oficiales locales que recibieron el encargo de dar apoyo a Sotomayor con la documentación de archivo e informar de las nuevas pretensiones de los brazos. Para ejercer esta labor en las Cortes de Aragón, Pacheco facultó al notario del secreto del tribunal de Zaragoza, Martín de Zeberio¹⁵. Para las de Cataluña, se conformó con las personas propuestas desde Barcelona: Francesc Josep Gibert, notario del secreto, avalado por su condición de oficial “más antiguo, inteligente y plático”, su experiencia en las Cortes de 1599 y el conocimiento de los registros del tribunal, y el doctor Joan Ribera, abogado de los presos, de quien los inquisidores habían destacado sus cualidades como jurista (“es uno de los letrados de más opinión desta ciudad”)¹⁶. Otro notario del secreto, José del Olmo, participaría en las Cortes valencianas¹⁷.

También estuvieron pendientes de lo que sucedía en las Cortes los inquisidores locales. El Consejo ordenó a Juan José Martínez Rubio, inquisidor de Zaragoza, permanecer en Calatayud hasta la disolución de las Cortes de Aragón, tras ser requerido

¹⁴ Sobre el personaje, Fernando Negredo del Cerro, “Gobernar en la sombra. Fray Antonio de Sotomayor, confesor de Felipe IV. Apuntes políticos”, *Mágina* 13 (2009), pp. 85-102 y “La capilla real: confesores” en José Martínez Millán y José Eloy Hortal Muñoz (dirs.), *La Corte de Felipe IV (1621-1665): Reconfiguración de la Monarquía Católica*, Madrid, Polifemo, 2015, tomo I, vol. 1, pp. 620-639. Para la presencia de Sotomayor en juntas de estos años, Juan Francisco Baltar Rodríguez, *Las Juntas de Gobierno de la Monarquía Hispánica (Siglos XVI-XVII)*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1998, *passim*; John H. Elliott, José F. de la Peña y Fernando Negredo (eds.), *Memoriales y cartas del Conde Duque de Olivares*, Madrid, Centro de Estudios Europa Hispánica y Marcial Pons, 2013, vol. I, pp. 133-142 y Juan Ignacio Pulido Serrano, *Injurias a Cristo. Religión, política y antijudaísmo en el siglo XVII*, Alcalá de Henares, Instituto Internacional de Estudios Sefardíes y Andalusíes, Universidad de Alcalá, 2002, pp. 70-76.

¹⁵ AHN, Inq., lib. 370, ff. 200rv, 17 de enero de 1626.

¹⁶ *Ibid.*, ff. 200v-201r, 17 de enero de 1626. Ribera es autor de un escrito para responder a las pretensiones de los brazos que por la fecha (23 de enero de 1626 -la inauguración de la asamblea no se produjo hasta el 28 de marzo-) debió formar parte de los preparativos de Cortes, Biblioteca Universitaria de Barcelona [BUB], ms. 967, núm. 29.

¹⁷ Detalles de su correspondencia desde Monzón con los inquisidores de Valencia en Manuel Danvila y Collado, *El poder civil en España*, Madrid, 1885, vol. III, pp. 62-67.

por el conde de Monterrey, presidente de la asamblea, para tratar del donativo en Albaracín, aprovechando que era originario de la zona¹⁸. En cuanto a Cataluña, el hecho de reunirse los estamentos en Barcelona permitió a los inquisidores que residían en esta ciudad (Pedro Fernández de Cea, Gerónimo Gregorio y Juan Santos de San Pedro y el refuerzo de Pedro Díaz de Cienfuegos, llegado desde Mallorca el 17 de marzo¹⁹), una participación más directa en la gestión de la defensa del tribunal.

En cuanto a la labor que debían desarrollar Sotomayor y el personal local, la dirección inquisitorial se cuidó de recordarles que sus poderes eran limitados. No debían presentar documentos en las Cortes, ni dar su parecer a propuesta alguna o, como se indicó en la comisión a Sotomayor, tomar resolución en asuntos tocantes al tribunal sin dar cuenta primero a la Suprema. Su misión consistiría en informar al Consejo y actuar de acuerdo con las directrices que este ordenara.

Finalmente, la Inquisición pudo valerse de personas convocadas a Cortes, para informarse de las interioridades de las sesiones o, incluso, hacer oír su voz dentro del estamento eclesiástico. Esta presencia resultaba especialmente apreciada, teniendo en cuenta que, según el inquisidor Díaz de Cienfuegos, la Inquisición se hallaba “muy falta

¹⁸ AHN, Inq., lib. 973, f. 315r, carta de Juan José Martínez Rubio al Consejo de Inquisición, Calatayud, 19 de abril de 1626. La orden de la Suprema en lib. 347, f. 99r, 11 de julio de 1626. El inquisidor era natural de Ródenas, aldea de la comunidad de Albaracín, y su familia gozaba de una posición política y social preeminente en esta tierra, véase Eloy Cutanda Pérez, *La Comunidad de Albaracín en los siglos XVI y XVII (hacienda, élites y poder)*, Tramacastilla, Centro de Estudios de la Comunidad de Albaracín, 2010, pp. 228-232, 246-247, 299-302 y 329-330 y Amparo París Marqués, “Antes de que llegue el frío: los Martínez Rubio de Ródenas (Teruel)”, *Emblemata* 19 (2013), pp. 413-460. De la política coactiva de la monarquía sobre las universidades para el voto del donativo trata José A. Salas Ausens, “Las Cortes de 1626 y el voto del servicio”, *Estudios del departamento de historia moderna*, Universidad de Zaragoza, 4 (1975), pp. 95-112.

¹⁹ AHN, Inq., lib. 744, carta del tribunal de Barcelona al Consejo de Inquisición, 21 de marzo de 1626, f. 309r. Díaz de Cienfuegos había sido nombrado inquisidor de Cataluña el 12 de abril de 1624, pero su salida de Mallorca se demoró mientras mantenía un agrio conflicto jurisdiccional con el virrey, véase lib. 370, ff. 112v-113r, y para la disputa, Antonio Picazo Muntaner, “Conflicto de redes, instituciones e intereses en una Monarquía Compuesta: el caso del Reino de Mallorca”, *Revista Diálogos Mediterráneos* 6 (2014), pp. 184-185. El 17 de noviembre de 1625 el inquisidor general mandó a Díaz de Cienfuegos dirigirse a Barcelona para la jornada real en Cataluña, comprometiéndose a premiar su trabajo con una de las mejores plazas de Castilla; orden que reiteró el 7 de enero, lib. 370, ff. 194rv y lib. 362, f. 158r. La estancia del inquisidor en Barcelona fue breve. El 25 de junio de 1626, tres meses después de su llegada y suspendidas ya las Cortes, abandonó la ciudad para ir a servir al tribunal de Toledo, lib. 744, f. 344r.

de valedores y amigos”²⁰. De fray Beda Pi, abad de Montserrat, que en 1626 ejercía de persona honesta del tribunal (asistente a la ratificación de testigos en las causas de fe), los inquisidores destacaron los servicios prestados en Cortes para apoyar su pretensión de calificador del Santo Oficio: “se ha mostrado afficionado a las cosas de la Inquisición y ha dado los avisos que ha podido al tribunal de lo que en ellas tratavan los braços contra el Santo Oficio por ser uno de los que intervienen por raçon de su dignidad”²¹. Mayor protagonismo tuvo en 1632 Garci Gil Manrique, obispo de Gerona, y antiguo miembro del Santo Oficio, quien defendió en el brazo eclesiástico el rechazo a la constitución de la Inquisición²².

La asistencia a Cortes

La actividad que el Santo Oficio desplegó para defender sus prerrogativas se centró en el rey y sus ministros mediante comunicaciones verbales y escritas. Los contactos se iniciaron con la llegada de la comitiva regia a Barcelona el 26 de marzo y se redoblaron a mediados de abril para expresar la oposición a la constitución “Dels inquisidors y familiars del Sant Offici” votada en los brazos²³. Los inquisidores se entrevistaron con el

²⁰ AHN, Inq., lib. 744, ff. 327rv, 18 de abril de 1626, carta al Consejo de Inquisición. Tampoco en las Cortes aragonesas la Inquisición andaba sobrada de valedores. Según el inquisidor Martínez Rubio, el “único protector” de la jurisdicción inquisitorial era Fernando de Valdés y Llano, obispo de Teruel, lib. 1214, ff. 31rv, Calatayud, 5 de julio de 1626. Como en los casos anteriores, la trayectoria profesional de Valdés y Llano estaba vinculada al Santo Oficio. Había sido inquisidor de Barcelona (1610), Zaragoza (1613) y Toledo (1623). Los nombramientos a los sucesivos tribunales en, lib. 366, ff. 29v-30r, 9 de agosto de 1610; ff. 136rv, 2 de septiembre de 1613 y lib. 369, ff. 85v-86r, 23 de septiembre de 1623.

²¹ AHN, Inq., lib. 744, f. 343r, 27 de junio de 1626.

²² AHN, Inq., leg. 1594, núm. 1, 26 de junio de 1632, carta al Consejo de Inquisición que se acompañó con su voto en el brazo eclesiástico. Manrique fue nombrado en 1623 consultor del tribunal de Cuenca, cuando ejercía como obispo auxiliar de esta diócesis con el título de obispo de Bizerta. En 1625 recibió los títulos de inquisidor de Zaragoza y Toledo y al año siguiente se le otorgaron poderes para ejercer como inquisidor en la corte y fue nombrado fiscal de la Suprema, Joaquín Pérez Villanueva y Bartolomé Escandell Bonet, *Historia de la Inquisición en España y América*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos; Centro de Estudios Inquisitoriales, 2000, vol. III, p. 346.

²³ La constitución aludía a cuestiones ya planteadas en Cortes anteriores. Excluía de la jurisdicción inquisitorial las causas civiles y una extensa relación de delitos de “officials, comisaris, ministres o familiars”; regulaba aspectos de la organización del tribunal (número y distribución de familiares, naturaleza catalana de inquisidores y oficiales, comunicación a oficiales reales y autoridades municipales de los nombramientos de familiares y presentación a la Diputación de los títulos de los inquisidores); permitía la captura de miembros del Santo Oficio por oficiales reales y señoriales; establecía un procedimiento para la resolución de los conflictos de jurisdicción; aclaraba el territorio de aplicación de los capítulos (“llochs dels bisbats de Lleyda y Tortosa que són dintre del Principat

rey y el conde duque de Olivares a quienes entregaron un breve memorial en el que representaban los inconvenientes de la disminución de la jurisdicción inquisitorial para la fe y, por extensión, para la conservación de la corona, ligando, así, sus destinos a los de la monarquía. Las gestiones prosiguieron con fray Antonio de Sotomayor (“a quien damos razón de todo”), el marqués de Heliche, yerno del conde duque, y don Diego Mexía, tratadores nombrados por el rey²⁴; don Juan de Villela, recientemente incorporado al Consejo de Estado y nombrado secretario real, conservando el voto en dicho Consejo²⁵; Melchor de Molina, consejero de la Cámara; el duque de Cardona, que era presidente del brazo militar, y el jesuita Hernando de Salazar, confesor del conde duque de Olivares, a quien encargaron “que lo trate con el dicho de Olivares y en conciencia le diga que no se puede aprobar ni hacer lo que los tres braços piden contra el Santo Oficio”. De los ministros reales no todos merecían, sin embargo, la misma confianza a los inquisidores. Recelaban de aquellos vinculados al gobierno del Principado, como los regentes del Consejo de Aragón, el canciller y el regente de la Real Audiencia, “por ser interessados teniendo como tienen algunos dellos vassallos”, y maniobraron (“hazemos grande fuerza”) para que los capítulos relativos a la Inquisición no pasaran por sus manos antes de las decretaciones del rey, sino que fueran remitidos a los consejeros Villela, Molina o a los confesores Sotomayor y Salazar²⁶.

Además de las entrevistas para recabar adhesiones, los inquisidores se preocuparon de exponer al rey, por escrito, las razones por las que debía repeler la constitución. La réplica consistió en unas anotaciones al margen de cada capítulo, que fueron criticadas por la Suprema por su brevedad y justificadas desde Barcelona por el escaso tiempo

de Cathalunya, encara que sien dels districtes de la Inquisitió de Çaragosa y València, y los llochs de la vall de Andorra, y altres que son del districte de la Inquisitió de Cathalunya encara que no sien del Principat de Cathalunya”) y obligaba a los inquisidores a jurar guardar los capítulos, Arxiu Històric de la Ciutat de Barcelona, Consell de Cent, XVI-82, ff. 548r-550v, proceso del brazo real, 15 de abril. Para el texto decretado por el brazo eclesiástico que se remitió a los otros brazos, y las modificaciones que introdujo el brazo militar, Archivo de la Corona de Aragón [ACA], Generalitat, 1057, ff. 158r-165r, proceso del brazo militar, 18 de abril.

²⁴ E. Zudaire Huarte, *El conde-duque...*, pp. 45-46.

²⁵ José Antonio Escudero, *Los secretarios de Estado y del Despacho (1474-1724)*, Madrid, Instituto de Estudios Administrativos, 1969, vol. I, pp. 242-243 y Ricardo Gómez Rivero, “Consejeros de Castilla de Felipe III”, *Anuario de Historia del Derecho Español* 74 (2004), pp. 107-108 y 130.

²⁶ AHN, Inq., leg. 1594, núm. 1, carta de los inquisidores de Barcelona al Consejo de Inquisición, 18 de abril de 1626. También sobre estas diligencias, J. Contreras, “El Santo Oficio...”, p. 115 y Ricardo García Cárcel, *Felipe II...*, pp. 103-104.

disponible para asesorar al monarca, con el propósito de “darle camino por donde se podía escapar de los braços en la decretação de las constituciones”²⁷.

El principal temor de los inquisidores era que el rey, a pesar de la buena disposición que había mostrado en favor del tribunal durante las audiencias, acabara cediendo a las presiones de los estamentos, condicionado por sus urgencias financieras²⁸. El punto clave eran las garantías que los brazos planteaban, en el último capítulo de la constitución, para obtener la confirmación del inquisidor general, o del pontífice, “en cas menester sie”. Esta cuestión ya se había suscitado en las últimas Cortes de 1599. Entonces, los estamentos propusieron retener el censal anual de 600 libras de pensión que los inquisidores recibían de la Diputación, si la confirmación de las leyes acordadas no se producía en el plazo de un año; un remedio que el rey consideró innecesario en la decretação de la súplica, argumentando que bastaría con las cartas de su intercesión al pontífice²⁹. Pero la ratificación papal, que ni la monarquía ni la Inquisición deseaban, no llegó y en 1626 los estamentos reclamaron mayores garantías para asegurarse de no repetir el fiasco de 1599. El plazo de la confirmación se acotó a *antes de la conclusión de la corte*. Sin embargo, lo que más alarmó a los inquisidores fue la propuesta del brazo real de retener la tercera parte del donativo al rey hasta obtener dicha confirmación³⁰. Por otra parte, la perspectiva de que los capítulos pudieran acabar en Roma motivó que los

²⁷ AHN, Inq., lib. 340, ff. 73rv, carta del Consejo de Inquisición al tribunal de Barcelona, 28 de abril de 1626 y leg. 1594, núm. 1, carta del tribunal de Barcelona al Consejo de Inquisición, 9 de mayo de 1626.

²⁸ “Si su magestad no decreta las dichas constituciones de la manera que ellos las piden han de replicar y más replicar, y hazerle mudar las decretaciones, y en ello harán grandíssima fuerça, como lo han comenzado en el primer lance que quieren retenerse la tercera parte del servicio que le ofrescerán, hasta que estén confirmadas por la sede apostólica, o por el señor Inquisidor general, y se jactan y dizen que si su magestad no les concede lo que piden no le harán ni darán ningún servicio, y que solo por eso dexarán todos los demás negocios ni se acabarán las cortes. Y assí tememos mucho que la resolución [no]se tome en favor del Santo Oficio, sino de la tierra por las dichas y otras raçones y por ver que su magestad tiene tanta necesidad de dinero abiendo de acudir a tantas costas de guerra”, AHN, Inq., leg. 1594, núm. 1, carta del tribunal de Barcelona al Consejo de Inquisición, 18 de abril de 1626. Al día siguiente los inquisidores volvieron a alertar al Consejo de la insistencia de los estamentos: “hemos entendido que los tres braços supplicaron ayer a su magestad con grande instancia que pues el negocio de la Inquisición fue el primero que le propusieron, lo fuese en tomar resolución en él mandándole decretar, sin que en manera alguna se pasasse a otro, y ansí mesmo pidieron que su magestad no tratasse del servicio que se le tiene de hazer, hasta que tomasse dicha resolución porque aunque lo propusiesse no le admitirían, considere V.A. la rabia e intención tan depravada desta gente”, *ibid.*, 19 de abril de 1626.

²⁹ *Constitucions y altres drets de Cathaluña*, Barcelona, 1704, vol. I, pp. 29-30.

³⁰ Sobre esta propuesta, Josep Capdeferro, ‘El vigor de les institucions de la terra a la vigília dels Segadors’ en Joaquim Albareda (ed.), *Una relació difícil. Catalunya i l’Espanya moderna*, Barcelona, Editorial Base, 2007, pp. 77-78.

inquisidores empezaran a planificar una estrategia obstrucciónista, visitando al conde de Oñate, embajador real ante la Santa Sede, que estaba a punto de embarcarse hacia Roma y sugiriendo a la Suprema diligencias ante el rey, Oñate, Olivares y el agente del Santo Oficio en Roma a fin de neutralizar la intención de los estamentos³¹.

El Consejo de Inquisición, con la plaza de inquisidor general vacante por la muerte de Andrés Pacheco el 7 de abril, reaccionó rápidamente a los avisos procedentes de Barcelona, con la elevación de una consulta al rey, datada el 28 de abril. La intervención de la Suprema fue para reivindicar la tradicional política real de no tomar resolución sobre las materias concernientes a la Inquisición que se planteaban en Cortes sin consultar con la dirección inquisitorial, y para recordar la dimensión apostólica de la institución, “porque de muchas cosas que suelen proponerse en Cortes conocen los inquisidores por indultos Apostólicos cuya derogación (en cassio que se juzgue ser necessaria) toca privativamente a su Santidad”³². Paralelamente, Sotomayor, en una reunión del Consejo de Estado de 27 de abril, terciaba a favor de la Inquisición, solicitando que el rey defendiera su autoridad ante los intentos de las asambleas de los tres reinos de minorarla. Para ello, aludía a la importancia de la institución en el gobierno de la Corona de Aragón: era, decía, la mayor fuerza que tenía el rey en estos reinos³³.

La precipitada marcha del rey de Barcelona el 4 de mayo dejó la constitución de la Inquisición, como otras propuestas de los brazos, sin resolver. En el proceso consultivo de los proyectos de constitución que a partir de septiembre se siguió en la corte, el de la Inquisición fue remitido a consulta de la Suprema³⁴. El resto fue examinado por una

³¹ AHN, Inq., leg. 1594, núm. 1, 18 de abril de 1626.

³² AHN, Inq., lib. 271, ff. 474r-476r. La notificación a Sotomayor de la consulta para que la apoyara, lib. 340, f. 73r. La consulta fue aprovechada por el Consejo en otras convocatorias de Cortes, al repetirse pretensiones similares contra el Santo Oficio. El 30 de septiembre de 1645, con motivo de las Cortes de Aragón, la consulta fue remitida al rey, porque “aunque fue para las Cortes del Principado de Cataluña no desdize de los de Aragón por haber sido siempre unos los intentos de todos los Reynos de aquella Corona respecto de la Inquisición y enderezados a desminuir sus privilegios, y jurisdicción reduciéndola a los términos comunes de sus fueros y usajes”, lib. 263, ff. 184v-185r. Parte del texto se reprodujo en otra consulta de 16 de octubre de 1701 con ocasión de las Cortes de Cataluña, lib. 310, ff. 460r-462r.

³³ Xavier Gil Pujol, *De las alteraciones a la estabilidad. Corona, fueros y política en el Reino de Aragón, 1585-1648*, Tesis doctoral inédita, Universidad de Barcelona, 1988, p. 612.

³⁴ AHN, Inq., leg. 1594, núm. 17, real decreto de 23 de septiembre de 1626.

junta ad hoc³⁵. El Consejo, a su vez, delegó en la Inquisición de Barcelona la tarea de exponer los inconvenientes que representaban los capítulos para su cumplimiento³⁶. A estas respuestas, el fiscal del Consejo, Garci Gil Manrique, añadió a principios de 1627 unos apuntamientos³⁷. No nos consta, sin embargo, que todo este material se hubiera utilizado para contestar a la consulta solicitada por el rey.

Las Cortes de 1632

En 1632, con la continuación de las sesiones interrumpidas seis años antes, se repitieron las prácticas preventivas de la Inquisición, pero con otros actores. Los nuevos inquisidores de Barcelona, Andrés Bravo y Domingo Abad y Huerta, preguntaron al Consejo qué debían hacer y a quién podían recurrir para hacer frente a las reclamaciones de los brazos. El Consejo respondió con diversas iniciativas que precedieron al comienzo de la jornada real a Cataluña el 12 de abril³⁸: se pidió un informe urgente (de un día para otro) al doctor Jerónimo Fernández de Otero sobre documentación de anteriores asambleas³⁹; se remitió una consulta al monarca, en la que, una vez más, se suplicó consultar con el inquisidor general antes de cualquier resolución⁴⁰, y se decidió qué personas podían ocuparse de los asuntos concernieran al tribunal durante las Cortes. El Consejo, en esta ocasión, volvió a confiar en el confesor real (“va encargado de acudir a todo lo que se ofreciere”) y envió a Barcelona al mallorquín Bernat Lluís Cotoner, inquisidor de Aragón, de quien se valoraba “su mucha inteligencia y mano que tiene con muchos de los que an de asistir a las dichas cortes por amistad y correspondencia”⁴¹.

³⁵ La noticia de esta junta en J. H. Elliott, *La rebelión...,* p. 231. También se hacía referencia a la Inquisición en la constitución número 90 sobre la provisión de oficios a catalanes. En ella se propuso que naturales de la Corona de Castilla y de los reinos de la Corona de Aragón se alternaran en la plaza de inquisidor general y se reservara a cada Corona la mitad de los consejeros de la Suprema, de los “consejos inferiores” y en los demás oficios de la Inquisición, ACA, CA, leg. 1368, núm. 3, consulta de la junta de Cortes de Cataluña, 4 de febrero de 1627.

³⁶ AHN, Inq., lib. 340, ff. 81v-82r, 26 de septiembre de 1626.

³⁷ AHN, Inq., leg. 1594, núm. 12.

³⁸ AHN, Inq., leg. 1594, núm. 1, 24 de enero de 1632, carta de los inquisidores de Barcelona al Consejo de Inquisición.

³⁹ *Ibid.*, núm. 8, 27 de marzo de 1632. Fernández de Otero sería nombrado en 1633 inquisidor de Cataluña, AHN, Inq., lib. 363, ff. 65v-66r, carta del inquisidor general al tribunal de Barcelona, 12 de julio de 1633.

⁴⁰ AHN, Inq. lib. 272, ff. 323rv, 29 de marzo de 1632.

⁴¹ AHN, Inq., lib. 340, ff. 153rv, 1 de abril de 1632, carta del Consejo de Inquisición al tribunal de Barcelona.

La misión de Cotoner, como la de los inquisidores en 1626, consistió en informar al Consejo y gestionar la defensa del tribunal, aportando razones contra las peticiones de los brazos y buscando complicidades. Con este objetivo, redactó un memorial dirigido a Felipe IV en el que suplicaba que se guardaran las preeminencias de la institución⁴²; habló con las máximas autoridades (el rey y Olivares, que se detendrían en Barcelona un par de semanas, el cardenal infante, hermano del rey, habilitado para presidir las Cortes y su asistente el conde de Oñate) y procuró que los diferentes prelados hicieran valer su influencia para estorbar la constitución de la Inquisición⁴³. Por otra parte, Jerónimo Fernández de Otero en Madrid y el secretario de la Inquisición Miguel Rodríguez, en Barcelona, elaboraron nuevos documentos de respuesta a los capítulos para disuadir al rey de su aprobación⁴⁴.

Con la reanudación de las Cortes, los agentes del Santo Oficio pronto advirtieron la firmeza de los estamentos en el tema de la constitución de la Inquisición. Cotoner no se mostró optimista sobre el resultado de las votaciones en el brazo eclesiástico, a pesar del apoyo que los obispos le habían manifestado. Por su parte, el jesuita Francisco de Guevara, encargado de servir a la Suprema en los asuntos de Cortes, posiblemente por su proximidad al conde de Oñate, tampoco auguró buenas noticias sobre las deliberaciones de los brazos:

De los brazos en esta primera instancia hallo poco que esperar porque los veo fuertíssimos en este punto. El militar, y el de las universidades es cosa rematada; ni aun les hallo capaces de ser hablados, o, informados en la materia; ni aun el ecclesiástico, que es lo que más me ha immutado. Antes algunos de los ecclesiásticos están mucho peores, quizá algunos aurán tenido alguna competencia de jurisdicción de suerte que

⁴² BUB, ms. 967, nº 28.

⁴³ Para las actividades de Cotoner, véase su correspondencia con el Consejo de Inquisición en AHN, Inq., lib. 746 (foliación moderna), f. 219r, 30 de abril; ff. 293rv, 14 de mayo y ff. 427rv, 22 de mayo. También sobre esta documentación, J. Contreras, “El Santo Oficio...”, p. 115. El 11 de abril de 1633 Cotoner abandonó Barcelona para visitar la Inquisición de Sicilia en la misma armada que trasladó al cardenal infante a Italia, f. 492r, carta del tribunal de Barcelona al Consejo de Inquisición, 16 de abril de 1633.

⁴⁴ AHN, Inq., leg. 1594, núm. 11, Jerónimo Fernández de Otero al rey, Madrid, 1 de junio de 1632. Para el escrito de Miguel Rodríguez, núm. 16. Un breve resumen de su contenido en, H. Ch. Lea, *Historia...*, vol. 1, p. 529-530. Esta documentación, junto con los otros memoriales y respuestas a los capítulos presentados por los brazos, requeriría un análisis específico que aquí, por razones de espacio, no podemos realizar.

tengo por cierto que de los brazos vendrá conforme la proposición, o, constitución (que aquí llaman) passada por todos ellos⁴⁵.

En el brazo eclesiástico, los esfuerzos de Garci Gil Manrique, obispo de Gerona, para defender que las Cortes no estaban facultadas para tratar de materias relativas a la Inquisición resultaron inútiles. Como él mismo informó al Consejo, la mayor parte del brazo se pronunció a favor de la admisión de la constitución⁴⁶.

Finalmente, con la paralización de las Cortes, la Inquisición de Barcelona se quedó como estaba. Era una victoria para el Santo Oficio. Pero con este triunfo no se modificaban los factores que generaban la tensión institucional y social alrededor del tribunal, por lo que la continuidad del conflicto estaba servida.

En definitiva, en 1626 y 1632 la Inquisición renovó su política de asistir a las Cortes para prevenir las reclamaciones de los brazos. La intervención de la Inquisición durante las sesiones se produjo desde posiciones diversas y adquirió formas variadas. El Consejo de Inquisición actuó desde la distancia, recibiendo la información, dirigiendo y fiscalizando el trabajo de sus subordinados en Barcelona y apelando al rey, cuando fue necesario. En el círculo de consejeros reales que acompañaron a Felipe IV en 1626, la Inquisición contó con un personaje como fray Antonio de Sotomayor, ejemplo de permeabilidad político-eclesiástica dentro de la burocracia real. Finalmente, el peso de la actividad durante las Cortes recayó en inquisidores y oficiales del tribunal de Barcelona y, en alguien especialmente enviado para la ocasión, como ocurrió con el inquisidor Cotoner en 1632. Estos ministros utilizaron el contacto verbal y escrito (memoriales, respuestas a los capítulos) para intentar influir en el rey, sus ministros y en los estamentos, especialmente el eclesiástico, donde podían encontrarse personas más afines. Sin embargo, las votaciones de la constitución de la Inquisición revelarían que, aunque con matices, la mayoría de los participantes de los tres brazos compartían una misma postura contraria a la expansión jurisdiccional y a las prerrogativas del tribunal. La fuerza de la Inquisición, como siempre, estaba en la protección real.

⁴⁵ AHN, Inq., leg. 1594, núm. 1, carta de Francisco de Guevara a Hernando de Salazar, obispo electo de Málaga, Barcelona, 3 de julio de 1632. Guevara era “deudo de la casa de Oñate”, según recoge Gerónimo Gascón de Torquemada, *Gazeta y nuevas de la Corte de España desde el año 1600 en adelante*, Madrid, Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía, 1991, p. 395.

⁴⁶ AHN, Inq., leg. 1594, núm. 1, carta de Garci Gil Manrique al Consejo de Inquisición, 26 de junio de 1632.